



Barranquilla, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONTROVERSIA NEGOCIACION DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320230030000.

DEUDOR: JESUS JAVIER TERAN CASTRO.

IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.638.109.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, dándole cuenta de la remisión de las diligencias surtidas al interior del proceso de negociación de deudas solicitada por el señor JESUS JAVIER TERAN CASTRO, a fin, de que se resuelva la controversia suscitada dentro del proceso de negociación de dudas adelantada en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, recibida electrónicamente el 12 de mayo de los corrientes.

Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



CONTROVERSIA NEGOCIACION DEDUDAD PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICADO: 08001405300320230030000.

DEUDOR: JESUS JAVIER TERAN CASTRO.

IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.638.109.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y en aras de dar curso a la solicitud impetrada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía-Sede Barranquilla, encuentra esta agencia judicial que el expediente remitido por la entidad, contiene defectos formales que deben ser corregidos para resolver la controversia suscitada dentro del proceso de negociación de deudas a favor del deudor **JESUS JAVIER TERAN CASTRO**, toda vez que los documentos que lo conforman, se encuentra ilegibles.

El Consejo superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, adoptó, entre otras medidas, las pautas para la digitalización de todos los documentos que hacen parte del expediente judicial electrónico, enfatizando que estos deben estar creados o convertidos en formatos estándar previamente definidos, por lo que es posible solicitar a los usuarios externos el envío de los documentos en los formatos estándar, según el tipo de contenido.

Tipo de contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG JPEG JPEG2000 TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3 WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1 MPEG-2 MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

1

Es importante indicar que todos los documentos de texto que se reciban a través de los medios habilitados para este fin, deben guardarse en formato PDF, que por tratarse de un formato abierto (libre de restricciones de uso), garantiza la recuperación, lectura e interoperabilidad del documento electrónico a lo largo del tiempo.

Así las cosas, tenemos que en el caso que nos ocupa, se puede evidenciar que la solicitud de negociación de dudas, actuaciones y anexos que conforman el proceso no fueron escaneados conforme a lo establecido en el protocolo indicado, lo que impide la visualización de los mismos, perdiendo el Despacho la claridad de lo pretendido y material probatorio que sirve de soporte para su estudio.

¹ <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/secgen/archivo/PROTOCOLOS/Protocolo%20para%20la%20gesti%C3%B3n%20de%20documentos%20electronicos.pdf>



Por lo expuesto, se ordenará la devolución del EXPEDIENTE de la referencia al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía- Sede Barranquilla, para que haga uso de las herramientas digitales escaneando en debida manera los documentos que conforman el expediente en cuestión, permitiendo que puedan visualizarse satisfactoriamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, remítase la presente diligencia al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía- Sede Barranquilla.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa436ee80eb15cd4d918b5c9444f82d72c6dbc7a9cd01353afe54520a0069d5**

Documento generado en 09/06/2023 03:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>